



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

Contrato abierto para la adquisición de **MATERIAL DE CURACION** que celebran, por una parte El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Aguascalientes, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representando en este acto por el C.P. DIEGO MARTINEZ PARRA, en su carácter de Representante Legal del Instituto y por la otra la empresa **SEQUI, S. A. DE C. V.**, en lo subsecuente "EL PROVEEDOR", representada por el C. FRANCISCO GONZÁLEZ RAMÍREZ en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Conforme a lo previsto en el artículo 68A, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Proveedor en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el Instituto, deberá proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un Servicio Público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2 Está facultado para adquirir toda clase de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fué creado, de conformidad con el Artículo 251, Fracción V, de la Ley del Seguro Social.

I.3 Su representante, el C.P. DIEGO MARTINEZ PARRA, en su carácter de Representante Legal del Instituto, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO" de acuerdo al poder que se contiene en la Escritura Pública Número 80033, de fecha 7 DE FEBRERO DE 2006, pasada ante la fé del Notario Público Número 104 Licenciado JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE, en la Ciudad de MEXICO D.F.

I.4 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades requiere de Material de Curación.

I.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal 21053002 de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal número 0000000578-2010.

I.6 El presente contrato fue adjudicado a **SEQUI, S. A. DE C. V.**, mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Diferenciada Número 00641321-033-09 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracción III inciso a) y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.7 Con fecha 12 de Febrero de 2010, la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos, mediante la División de Bienes Terapéuticos, emitió el acta de fallo del procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede.

I.8 Señala como domicilio fiscal para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Alameda No. 704, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública Número 22003, de fecha 12 DE JUNIO DE 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 8, de la ciudad de Tlanepantla, Edo. De México, Lic. Armando Alberto Gamio Petricoli, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

II.2. Se encuentra representada para la celebración de este Contrato por el C. FRANCISCO GONZÁLEZ RAMÍREZ quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 22003, de fecha 12 DE JUNIO DE 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 08, Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, de la ciudad de Tlanepantla, Edo. De México y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3 De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en FABRICACION COMPRA VENTA DE TODO LO PERMITIDO POR LA LEY.

II.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes Número SEQ-000612-L77. Así mismo, cuenta con Registro Patronal ante "EL INSTITUTO".

II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del Artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6. Para efecto de lo previsto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la RMF N° I.2.1.17, publicada en el Diario Oficial de la Federación de día 29 de Abril de 2009. Fracción I y/o deberá presenta el acuse de recepción con el que compruebe que realizo la solicitud de opinión ante el SAT prevista en la regla I.2.1.17 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal del 2009.

II.7 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".

II.8 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en CARRETERA A TEPOJACO S/N, COL. LIBERTAD, VILLA NICOLAS ROMERO, EDO. DE MEXICO, C.P. 54440.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente Contrato, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **Anexo No. 1 (uno)**, en el que se identifica la cantidad mínima de bienes como compromiso de adquisición y la cantidad máxima de bienes susceptibles de adquisición."

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$ 14,205.30 (catorce mil doscientos cinco pesos 30/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$ 28,410.60 (veintiocho mil cuatrocientos diez pesos 60/100 M.N.)** más I.V.A., de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo No. 1 (uno)**."

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes por parte de "EL PROVEEDOR", de los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

reposición, que ampara(n) dichos bienes, número de alta, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas, ubicado en Av. Alameda No. 704 Colonia Del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Ags., en el horario de 9:00 a 13:00 hrs.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque **"EL INSTITUTO"** efectúe el pago de los bienes suministrados, a través del esquema electrónico intrabancario que tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar su petición por escrito en el Departamento de Finanzas, ubicado en Av. Alameda No. 704 Colonia Del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Ags., en el horario de 9:00 a 13:00 hrs.), indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), **"EL INSTITUTO"** realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contrarecibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (**CECOBAN**).

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y le serán devueltos en el mismo acto a **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá aceptar de **"EL PROVEEDOR"** que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, que éstas se apliquen por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a suministrar a **"EL INSTITUTO"** los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, dentro de los plazos señalados en el calendario de entregas, en los horarios y en los lugares de destino final que se indican en el **Anexo No. 1 (uno)**.

"EL PROVEEDOR" podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" se compromete a emitir el primer orden de reposición a más tardar el 24 de Febrero del 2010, la cual será de un 15% como porcentaje máximo y **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar el primer suministro de los bienes de dicha orden, a partir de la fecha de emisión, quince días naturales considerarse este plazo como entrega oportuna, y un máximo de cuatro días de entrega con atraso.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

Las siguientes entregas deberán realizarse dentro de los quince días naturales posteriores a la emisión de la orden de reposición correspondiente, considerándose este plazo como entrega oportuna, y un máximo de cuatro días de entrega con atraso.

Las Órdenes de Reposición que genere "EL INSTITUTO", serán hechas del conocimiento de "EL PROVEEDOR", vía Internet, a través de la dirección electrónica (<http://sai.imss.gob.mx/>). Adicionalmente, "EL INSTITUTO" notificará las referidas órdenes, a través de correo electrónico, servicio de mensajería especializada, correo certificado o fax, debiendo "EL PROVEEDOR" entregar el acuse de recibo respectivo, por la misma vía, en Av. Carolina Villanueva de García, No. 314, Ciudad Industrial C.P. 20290, Aguascalientes, Ags., de 8:00 a 14:00hrs. Tel/fax 01-44-99-71-07-94 al 97, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de dicha notificación."

"EL PROVEEDOR", podrá entregar los bienes contenidos en la orden de reposición, antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de la Delegación o UMAE de que se trate.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que éstos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".

Durante la recepción de los bienes por parte de "EL INSTITUTO", éstos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción del Catálogo de Artículos de "EL INSTITUTO", así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buen estado.

Asimismo, se verificará que el código de barras que ostenten los bienes a entregar corresponda a los empaques primarios y/o secundarios, así como los relativos a los empaques colectivos, de acuerdo a las normas internacionales de codificación, y a la cédula de actualización de números de códigos de barras, pesos y volúmenes.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

Asimismo, se verificará que el Código de Barras que ostenten los bienes a entregar corresponda a los empaques primarios y/o secundarios (CODIGOS UPC-A, UPC-E, EAN-13, o EAN-A8), así como los correspondientes a sus empaques colectivos (CODIGO DUN-14), de acuerdo a las normas internacionales de codificación, los que no deberán modificarse durante la vigencia de este contrato.

Todos los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" deberán contener el código de barras para empaques primarios y/o secundarios, así como los correspondientes a sus empaques colectivos, debidamente registrados ante la asociación mexicana de estándares para el comercio electrónico (amece gs1 México).

La autenticidad de los códigos de barras, deberán ser comprobados a través de una carta de validación la cual respalde los números base asignados por razón social. así mismo, presentar el reporte de verificación de la impresión del código de barras de cada uno de los tipos de productos a entregar con calificación aprobatoria en a o b para empaque primarios y b o c para empaques secundarios o colectivos. ambos documentos deberán ser emitidos por la asociación mexicana de estándares para el comercio electrónico (amece gs1 México)

De acuerdo a los estándares internacionales de codificación, los códigos estándar a utilizar de conformidad con las características del empaque podrán ser:

Empaques primarios:
GTIN 8 (UPC E/ EAN 8)
GTIN 12 (UPC A)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

GTIN 13 (EAN 13)

Empaques secundarios y/o colectivos:
GTIN 14 (DUN-TIF 14) EMPAQUE SECUNDARIO

El que no deberá modificarse durante la vigencia del contrato, para tal efecto, deberán requisitar la "cédula de actualización de números de códigos de barras, pesos y volúmenes" tomando en cuenta su instructivo de llenado, contenido en el Anexo número 15 (quince), la cédula deberá ser requisitada por cada una de las claves en la que los proveedores resulten adjudicados.

Es obligación de los proveedores asignados actualizar dicha cédula, ante la división de procesos del SAI y nuevos modelos, dependiente de la coordinación de control de abasto, para lo cual deberán presentarla en forma impresa y en medio magnético en formato excel tomando como base el anexo número 15 en estructura vertical para cada una de las claves a partir de la fecha de emisión de fallo y hasta la formalización del contrato.

En caso que en la revisión que se realice al momento de la entrega se desprenda que los códigos de barras se encuentren fuera de las calificaciones establecidas por amece deberán presentar una carta compromiso ante la coordinación de control de abasto para presentar los reportes con los parámetros solicitados para su regularización, en un término que no podrá exceder de 60 días.

Los bienes terapéuticos que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo No. 1 (uno), y que corresponde a la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

"EL PROVEEDOR", deberá entregar junto con los bienes: la orden de reposición en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes; orden de reposición; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante.

En caso de entregar bienes con una caducidad mínima de hasta 9 (nueve) meses, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar carta compromiso, en la cual se obligue a canjear sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, aquellos bienes que no sean consumidos por éste, dentro de su vida útil, identificando en dicha carta, la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.

"EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato podrá realizar las entregas de los bienes correspondientes con inclusión de otras marcas, siempre y cuando presenten la solicitud ante la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, para tales efectos.

Para los bienes que no tengan fecha de caducidad impresa en la etiqueta, el período de garantía será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** debe proporcionar el sistema de lotificación del fabricante.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- **"EL INSTITUTO"** dentro de los 3 días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad, solicitará directamente a **"EL PROVEEDOR"** el canje de los bienes que presenten defectos, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar al proveedor

"EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

Los lotes de los bienes terapéuticos que se entreguen a "EL INSTITUTO" por motivo de canje, serán aceptados con el dictamen de un Tercero Autorizado por la Secretaría de Salud, en el que se constate que cumple con las especificaciones técnicas. En casos justificados por el área médica o solicitante, se podrán recibir por canje los lotes de bienes con el informe analítico del laboratorio de control de calidad del fabricante, mediante el cual se constate de igual forma, que se cumple con las especificaciones técnicas.

"EL PROVEEDOR" deberá además verificar si otros lotes de estos bienes previamente entregados, presentan el defecto de calidad inicialmente detectado, de ser así deberá reponerlos por lotes ya corregidos.

"EL INSTITUTO" procederá a la devolución del total de las existencias de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR", informando a la COFEPRIS y a las áreas médicas y de adquisiciones de la Delegación y UMAE de que se trate, en los casos que a continuación se detallan:

- Cuando con posterioridad a la entrega de lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de lotes anteriores y éstos no hayan sido repuestos.
- Cuando un bien pueda producir condiciones peligrosas o inseguras para las personas que lo utilicen.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

En caso de que "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la SSA, de que ha sido sancionado "EL PROVEEDOR" o se le ha revocado el Registro Sanitario, se podrá en su caso, iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del **01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.**

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera, del presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a **"EL INSTITUTO"**, las garantías que se enumeran a continuación:

- a) **GARANTÍA DE LOS BIENES:** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, a más tardar el día de la firma del presente contrato, escrito en papel membreteado de éste, firmado por su representante legal, por el que se garantice que el período de caducidad de los bienes, no podrá ser menor a 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes.

No obstante lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** podrá entregar bienes con una caducidad mínima de hasta 9 (nueve) meses, siempre y cuando entregue una carta compromiso, en la cual se obligue a canjear dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea requerido el canje, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, aquellos bienes que no sean consumidos, por éste, dentro de su vida útil; en el contenido de dicha carta, se deberá indicar la(s) clave(s), con su descripción, fabricante y número de lote.

Para los bienes que no tengan fecha de caducidad impresa en la etiqueta, el período de garantía será de cinco años a partir de la fecha de fabricación, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** adjudicado debe proporcionar el sistema de lotificación del fabricante.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el impuesto al Valor.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** la póliza de fianza, apegándose al formato de las bases del cual deriva este contrato, la cual deberá hacer llegar a la oficina de contratos de la Coordinación de Abastecimiento ubicada en Av. Carolina Villanueva de García, No. 314, Ciudad Industrial C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL INSTITUTO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

En el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el proveedor podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato en los términos que anteceden o bien, mediante cheque certificado, debiéndose insertar el texto siguiente:



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante cheque certificado, por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento), del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de **"EL INSTITUTO"**, para lo cual, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en la Coordinación de Abastecimiento.
- c) El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que **"EL INSTITUTO"** constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de **"EL INSTITUTO"** deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que **"EL PROVEEDOR"** de aviso de la entrega de los bienes objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL PROVEEDOR"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, establecido en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA inciso b).
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.- "EL INSTITUTO" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de emisión de la orden de reposición correspondiente. En este supuesto la aplicación de la pena convencional podrá ser hasta por un máximo de cuatro días como entrega con atraso;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los bienes que **"EL INSTITUTO"** haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la orden de reposición o concepto. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 64, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"EL INSTITUTO"**.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
8. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en el sentido de que "EL PROVEEDOR" ha sido sancionado o se le ha revocado el Registro Sanitario correspondiente.
9. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia, de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL INSTITUTO" la sanción impuesta a "EL PROVEEDOR", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

dispuesto en los artículos 9, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para los efectos del párrafo que antecede, y de conformidad con el artículo 30, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por **"EL INSTITUTO"**, por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación será por el total de la garantía correspondiente.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los bienes entregados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN AGUASCALIENTES
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO**

Contrato No. D100030
LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA
00641321-033-09

PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 68, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

Anexo N°1 (uno) "Características Técnicas, Alcances y Especificaciones"

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a la convocatoria a la licitación pública, y sus de las que deriva este contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Aguascalientes, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado.

El presente Contrato, se extiende por duplicado en la Ciudad de Aguascalientes, el día 17 de febrero de 2010 quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los demás en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"

C.P. DIEGO MARTINEZ PARRA
DELEGADO ESTATAL Y REPRESENTANTE LEGAL

"EL PROVEEDOR"

FRANCISCO GONZÁLEZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL

"EL INSTITUTO"

LAE JOSÉ MARTÍN VAZQUEZ GARCÍA
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO

"EL INSTITUTO"

DR. ALFONSO MARTINEZ HERNANDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA JEFATURA
DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MEDICAS

JOR... / RICHF

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de adquisición de Materiales de Curación celebrado entre "El Instituto Mexicano del Seguro Social" y SEQUI, S. A. DE C. V. de fecha 17 de Febrero de 2010, por un importe mínimo de \$ 14,205.30 (catorce mil doscientos cinco pesos 30/100 M.N.) más el importe al valor agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ 28,410.60 (veintiocho mil cuatrocientos diez pesos 60/100 M.N.) más el impuesto al valor Agregado (I.V.A.)

Clasif. Presp:
018001160900

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
ALMACEN DELEGACIONAL EN AGUASCALIENTES
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D100030
No. REQUISICION: 01010600401106027
ANEXO 1

PAGINA: 1
FECHA: 12/02/2010
HORA: 02:06:18 p.m.

PROVEEDOR : SEQUI, S. A. DE C. V.
R.F.C. : SEQ-000612-L77
No. PROVEEDOR: 00106988

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA	PRECIO MINIMA	PRECIO MAXIMA	(%) UNITARIO	PRECIO IMPORTE	IMPORTE DESCUENTO	IMPORTE NETO	MINIMO NETO	MAXIMO NETO
060 841 0478 12 01	SUTURAS SINTETICAS NO ABSORBIBLES MONOFI LAMENTO DE NYLON CON AGUJA. LONGITUD DE LA HEBRA. 45 CM CALIBRE DE LA SUTURA. 3 -0 CARACTERISTICAS DE DE LA AGUJA. 3/8 DE CIRCULO CORTANTE (19-26 MM). Marca: NYLON SEQUILON Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: SEQ -000612-L77	193	366	\$61.04	\$19,701.44	0.06%	\$15.44	\$51.00	\$9,843.00	\$19,686.00
COBERTURA :	018001160900	386								
060 841 0486 11 01	SUTURAS SINTETICAS NO ABSORBIBLES MONOFI LAMENTO DE NYLON CON AGUJA. LONGITUD DE LA HEBRA. 45 CM CALIBRE DE LA SUTURA. 2-0 CARACTERISTICAS DE DE LA AGUJA. 3/8 DE CIRCULO CORTANTE (19-26 MM). Marca: NYLON SEQUILON Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: SEQ -000612-L77	90	180	\$48.60	\$8,730.00	0.08%	\$5.40	\$48.47	\$4,362.30	\$8,724.80
COBERTURA :	018001160900	180								

IMPORTE DEL CONTRATO: \$14,205.30 \$28,410.60
FIANZA REQUERIDA: \$2,841.06

IMPORTE CON LETRA:
MÍNIMO: CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 30/100 M.N.
Máximo: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.